

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que inane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Visto el expediente promovido acerca de la manera de dar cumplimiento á la Real orden fecha 28 de Diciembre de 1885, por la que este Ministerio se reservaba la facultad de autorizar el establecimiento en los principales puertos de la Península de depósitos flotantes para el suministro de carbon de piedra á la Marina en general:

Visto la reclamacion interpuesta por D Antonio Rivero y Vazquez alegando que compete al Ministerio de Fomento otorgar la concesion de dichos depósitos, segun el art. 14 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que pasado el asunto á informe de la Direccion de lo Contencioso, propuso que la suprimida de Aduanas debia formular las reglas convenientes para asegurar el pago de los derechos que hayan de satisfacer los concesionarios de los depósitos flotantes de carbon, y que se declare de la competencia del Ministerio de Fomento la Facultad de autorizar el establecimiento de pontones, ya que se ha levantado la prohibicion de instalarlos:

Resultando que en igual sentido informa la Intervencion general del Estado:

Considerando que al promulgarse la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880

se hallaba prohibida, por razones de conveniencia económica, la construccion de toda clase de almacenes y depósitos flotantes:

Considerando que la ley citada ni mantuvo la prohibicion ni la levantó, y al enumerar determinadamente en el art. 44 las obras que podia autorizar el Ministerio de Fomento, le facultó tambien para conceder todas las demás complementarias ó auxiliares del servicio de los puertos, entre las cuales se comprenden los pontones ó almacenes flotantes, que tan útiles son para el comercio marítimo:

Considerando que aquel Ministerio ha podido encomendar á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos el estudio de las condiciones á que habia de sujetarse la concesion de los pontones; sin que obstará á ello la prohibicion contenida en el art. 10 de las Ordenanzas de Aduanas, toda vez que dicha prohibicion se limita á reproducir la contenida en la orden de la Regencia de 21 de Septiembre de 1869, que no puede reducir el imperio del citado art. 44 de la ley:

Considerando que no permitiendo este que las concesiones á que se refiere menoscaben el servicio público, es obvio que ha de procurarse al otorgarlas que no sean obstáculo á la íntegra y ordenada realizacion de los impuestos, y en este concepto debe quedar á cargo de este Ministerio la aplicacion de todas aquellas medidas que concurren á asegurar y proteger los derechos del Tesoro nacional:

Considerando que en tal concepto procede derogar la Real orden de 28 de Diciembre de 1885 manteniéndola solamente en cuanto alza la prohibicion de establecer almacenes flotantes, contenidas en el art. 10 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que conforme al artículo 44 de la ley de Puertos, la concesion de tales almacenes ó pontones corresponde otorgarlas al Ministerio de Fomento, sin menoscabo del servicio público, para lo cual, además de ponerse de acuerdo con las autoridades de Marina, habrá de solicitar el concurso de este Ministerio, á fin de que por el mismo se adopten las dis-

posiciones convenientes para prevenir el contrabando y evitar defraudaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que corresponde al Ministerio de Fomento otorgar la concesion de depósitos flotantes de carbon de piedra, oyendo al Ministerio de Marina, y con arreglo á las condiciones que este de Hacienda establezca para el régimen fiscal y económico de dichos depósitos, y que en este sentido se entienda modificada la Real orden de 28 de Diciembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1889.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 17 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 13.

Varios señores Alcaldes han acudido á este Gobierno manifestando que en virtud de haber tomado posesion recientemente las nuevas corporaciones municipales, no han podido remitir el inventario comprensivo de los bienes, valores y derechos pertenecientes á los pueblos de sus distritos en la forma que previene el Real decreto de 16 de Diciembre último, inserto en el Boletín del 21 de dicho mes, por lo que solicitan un nuevo plazo para verificarlo; con la venia del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion he acordado concederles el de diez dias contados desde que se publique esta circular, en la inteligencia que trascu-

rrido dicho término sin haber cumplido este servicio les exigiré la multa correspondiente con que fueron conminados el 15 del actual.

Santander 25 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortíz y Casado.

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES.

Circular núm. 15.

Examinado el expediente de expropiacion forzosa instruido con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año, relativo á los terrenos que han de ser ocupados con las obras de prolongacion del Tranvía urbano desde el cruce de las carreteras de Burgos y Palencia, término actual del Tranvía en Campo Giro, hasta las canteras de San Justo (Peña-Castillo):

Resultando que en el Boletín oficial núm. 75 correspondiente al dia 28 de Setiembre último, y previos los trámites prescritos por la vigente ley y reglamento de expropiaciones, se publicó la relacion rectificada por el Alcalde de esta capital para que en el término de veinte dias pudieran reclamar los interesados contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta expropiar, apareciendo en dicha relacion ser los acreedores de don Ignacio Perez en el 50 por 100, don Hermenegildo García en el 27'47 por 100 y doña Josefa Camus, esposa de don José Castanedo, en el 22'53 por 100:

Resultando que contra dicha relacion se presentaron formulando reclamacion don Isidoro Alonso, don Genaro y don Pedro Perez, alegando que para poder admitirse lo solicitado por el Director gerente era necesario que fuera antes declarada de utilidad pública la obra citada de prolongacion del Tranvía, para lo cual no existe concesion, que no subsiste la necesidad pre-

tendida de expropiación, porque pidiendo la mitad de una finca de gran valor no puede suponerse la ocupación de una extensión semejante, aun suponiendo concedida legalmente la prolongación del Tranvía, y no cabe dicha expropiación para el aprovechamiento de una cantera, puesto que no se determina cuáles y dónde se hallan y que en el plano presentado no se señala como corresponde la parte que se pide:

Resultando que fueron contestadas dichas oposiciones por el concesionario de las obras y que ha sido informado el expediente por la Comisión provincial:

Considerando que para la ejecución de las obras que se trata es necesaria la ocupación del terreno indicado en la relación inserta en el periódico citado:

Considerando que según el artículo 24 del reglamento de 13 de Junio de 1879 no pueden oponerse en el segundo período de la expropiación otras reclamaciones que las que tiendan a negar la necesidad de lo pedido para el fin que se designa:

Considerando que este expediente se halla en el indicado segundo período á tenor de lo dispuesto en el art. 58 de la ley de 10 de Enero de 1879, puesto que el pago que se pide para llegar á las canteras de San Justo tiene como fin el arrastre de materiales para la conservación de la vía y nuevas obras que en la actualidad construye la Empresa representada por el Sr. G. Colomer:

Considerando que no puede admitirse la oposición presentada por don Isidoro Alonso y D. Genaro y D. Pedro

Perez, puesto que fuera de no tener la personalidad exigida en el artículo 5.º de la ley, no han probado que por otros caminos pudiera efectuarse el arrastre de materiales que la Empresa necesita, única excepción que cabía en el presente caso:

Considerando que se han llenado en el expediente todos los trámites y requisitos legales, y que la Comisión provincial informa que procede declarar la necesidad de la ocupación que se intenta:

Vistos los artículos 18, 20 y 21 de la ley y 25 y 27 del reglamento citados;

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de aquellos terrenos; y en virtud de lo prevenido en el artículo 20 de la referida ley que se inserte á continuación la nómina de los propietarios interesados para que den-

tro del plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde de la localidad á hacer la designación, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, del perito que ha de representar á cada uno de ellos en la fijación y valoración de dichos terrenos, que dará principio el día que al efecto se señale, en unión del que represente al concesionario, advirtiéndose que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos exigidos por el artículo 21 de la ley y 32 del reglamento, reformado este, y que trascurrido el plazo señalado sin haber hecho en forma la designación de perito, se entenderá que se conforman con el del concesionario.

Santander 25 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

RELACION QUE SE CITA.

RELACION de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la prolongación del tranvía, desde el cruce de las carreteras de Burgos y Palencia, término actual del tranvía urbano en Campo-giro, hasta las canteras de San Justo (Peña-Castillo).

Número de orden.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Situación de la finca.	Clase.	Nombres de los colonos.	Vecindad.
1	Acreeedores de don Ignacio Perez el 50 por 100 del predio Hermenegildo Garcia el 27'47 por 100 Doña Josefa Camus, esposa de don José Castanedo, el 22'53 por 100	Santander Peña-Castillo Herrera	Peña-Castillo	Prado	Pedro y Manuel Echevarría	Peña-Castillo

FOMENTO.

Número 4.616.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Lombera Gil, vecino de Rasines, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Pedro», de mineral de «Lambina», al sitio que llaman La Lama, término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que linda por el Sur y Este sierra comun del pueblo, arroturas de herederos de D. Agustín González y Gordon, al Norte la mina «San Fermín» y al Oeste terrenos particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto partida una calicata en el terreno Oeste de la Cárcaba que divide las dos arroturas de D. Agustín González, á tres metros de distancia de la carretera que sube al monte; de ella en dirección Sur se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al Sur Este 100 metros la 2.ª, de esta al Nor Este 400 metros, de esta al Oeste 300 metros, de esta al Sur Oeste 400 metros y de esta al Sur 300 metros y se cerrará el perímetro designado.

Dicha solicitud fué presentada el día 22 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Enero de 1890

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.617.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Lombera

Gil, vecino de Rasines, ha presentado una solicitud registro de 12 pertenencias con el nombre de «Deseada» de mineral de zinc, al sitio que llaman Las Trapas, Ayuntamiento de Rasines, que linda por el Sur el riego que llaman de la Calle y monte del Suto, del pueblo de Gibaja, por el Oeste monte comun de Rasines y por el N. y E. la mina «Constancia» y demás á la mina «Los Mártires».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto partida el mojon Sur Oeste de la mina «Constancia»; desde él se medirán en dirección Sur Oeste 360 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al Sur Este 300 metros la 2.ª; de esta al Nor Este 400 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Los Mártires» y su demás 3.ª estaca; y desde esta al Oeste 360 metros y se tendrá el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el día 22 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Enero de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 2 de Diciembre de 1889.

Sres. Diaz Pedraja, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Declarar soldado sorteable por haber justificado su residencia en la isla de Cuba al mozo José Varon Cruz, del reemplazo actual por el Ayuntamiento

de Castañeda, suspendiéndose el expediente de prófugo que se le mandó formar.

Aprobar las cuentas de suministros facilitados á los presos del correccional de Torrelavega durante los meses de Setiembre y Octubre últimos, importantes 1.144 pesetas y 1.152'32 pesetas respectivamente.

Publicar en el *Boletín oficial* las relaciones y comprobantes de la inversión dada á las mil ochocientas pesetas libradas para reparar los desperfectos ocasionados por los temporales en la seccion de carretera de Cabuérniga á Puentenansa.

Encargar al Alcalde de Valdáliga que á vuelta de correo remita el expediente de prófugo instruido al mozo del reemplazo actual Francisco Gutierrez Arce.

Aprobar la cuenta de alimentación de los presos enfermos del correccional de Torrelavega, correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre últimos, las que, respectivamente, importan 185'92 pesetas y 164'64 céntimos.

Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Montecillo, Rebelilla y Bustillo, del Ayuntamiento de Valderredible.

Pasar á Depositaria para que sirva de justificante al libramiento de su razon el recibo de 750 pesetas satisfechas por los acopios hechos por administración para la carretera de Villanueva á Santa Lucía.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Escalante ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual Bernardo Diez Ocejo.

Aprobar la cuenta de gastos de material del correccional de Torrelavega en el mes de Octubre último, cuyo importe es de 142'40 pesetas.

Pasar á la comision de Gobernación para que proponga resolución á la Diputación el proyecto de bases para subvencionar á los Hospitales municipi-

pales, formulado por el negociado correspondiente.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 3 de Diciembre de 1889.

Sres. Diaz Pedraja, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Limpias ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual Luis Cavada Alvo y desestimar la solicitud de su madre pidiendo que se le conceda un plazo para justificar que dicho mozo se halla residiendo en la isla de Cuba.

Expedir las certificaciones reclamadas por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de La Puente, Moroso, San Andrés y San Martín de Valdeloma, del Ayuntamiento de Valderredible.

Señalar el día 11 del corriente para acordar lo que proceda en el expediente de prófugo instruido al mozo Bernardino José Aguirre Guilez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Limpias, y para resolver en la excepcion sobrevenida á Juan José Gutierrez Herrera, del mismo reemplazo por el Ayuntamiento de Piélagos.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

EL COMISARIO DE GUERRA DE ESTA PLAZA

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar del distrito

(Pasa á la 4.ª plana.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

IMPUESTO DE MINAS

I POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 22 de la Instrucción de 9 de Abril último han presentado en la Administración de Contrucciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el segundo trimestre del año económico de 1889-90, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	Clase del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraido		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE total.	
				Quints.	Kilos.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Real Compañía Asturiana	Quesera	Zinc	45 %	5.000	»	4	40	22.000	»
La misma	Demasia á Quesera	Idem	45 %	1.000	»	4	40	4.400	»
La misma	Rentería	Idem	45 %	14.000	»	4	40	61.600	»
La misma	Demasia á Rentería	Idem	45 %	4.500	»	4	40	19.800	»
La misma	San Roque	Idem	45 %	7.000	»	4	40	30.800	»
La misma	Demasia á San Roque	Idem	45 %	2.400	»	4	40	10.560	»
La misma	San Tiburcio	Idem	45 %	18.500	»	4	40	81.400	»
La misma	Angel	Idem	40 %	3.000	»	3	40	10.200	»
La misma	Demasia á Angel	Idem	40 %	1.600	»	3	40	5.140	»
La misma	Inocente Morena	Idem	40 %	2.520	»	3	40	8.538	»
D. Juan Bailey Davies ó Compañía Setares	Ceferina	Hierro	50 %	350.000	»	»	25	87.500	»
El mismo	Industria	Idem	50 %	50.000	»	»	25	12.500	»
Juan Bayley Davies	Anita	Idem	50 %	456.000	»	»	22 1/2	102.600	»
Telesforo Fernandez Castañeda	La Luisiana	Lignito	»	1.480	»	»	30	444	»
Señores Willian Baird y Compañía	Desengaño	Hierro	50 %	31.000	»	»	30	9.300	»
Los mismos	San Francisco	Idem	50 %	10.000	»	»	30	3.000	»
Los mismos	Carmelina	Idem	50 %	28.000	»	»	30	8.400	»
Los mismos	Nueva Trinidad	Idem	50 %	22.000	»	»	30	6.600	»
Sociedad Providencia	Suerte Vista	Zinc	39 %	1.000	»	2	»	2.000	»
La misma	Enclavada	Idem	39 %	113	»	2	»	236	»
La misma	Segura	Idem	25 %	476	»	1	»	476	»
La misma	Última de Andara	Idem	25 %	1.000	»	1	»	1.000	»
La misma	Aurora	Idem	47 %	490	»	2	»	980	»
La misma	Almazora	Idem	46 %	500	»	2	»	1.000	»
La misma	Torpeza	Idem	46 %	500	»	2	»	1.000	»
La misma	Enclavada	Idem	46 %	370	»	1	80	666	»
D. Fernando Calderon de la Barca y Compañía	Tres Pupilos	Idem	45 %	1.553	»	4	»	6.212	»
Los mismos	Maximina	Idem	45 %	1.243	»	4	»	4.972	»
Los mismos	Pepita	Idem	45 %	901	»	4	»	3.604	»
Los mismos	Escombrera 2.ª	Idem	45 %	186	»	4	»	744	»
La Sociedad Esperanza	Atrevimiento	Idem	39 %	2.318	»	2	»	4.636	»
La misma	Superior	Idem	25 %	253	»	1	»	253	»
La misma	Idem	Idem	48 %	370	»	2	»	740	»
Sociedad Campurriana	Campurriana	Cobre	16 %	475	»	4	»	1.900	»
Sociedad Huyh Lyle Smyth y Eduardo Paul	Antonia	Hierro	55 %	8.800	»	»	20	1.760	»
D. Ecaino P. Bastarrechea	Los Mártires	Zinc	»	100	»	1	50	150	»
El mismo	Bienvenida	Idem	»	400	»	1	50	600	»
Sociedad Muriedas Muning y Company Limited	Benito	Hierro	52 %	1.500	»	»	20	300	»
La misma	Marte número 20	Idem	52 %	2.000	»	»	20	400	»
La misma	Aumento á el número 20	Idem	52 %	1.500	»	»	20	300	»
La misma	Santa Rosa	Idem	52 %	1.000	»	»	20	200	»
D. Juan Lombera	Constancia	Zinc	»	200	»	2	»	400	»
Sociedad Salinera Montañesa	Ramon	Sal	»	1.100	»	3	»	3.300	»
D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposibles 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Idem	»	125	»	4	»	500	»
TOTALES.				1.036	478	»	»	523.441	»

Santander 24 de Enero de 1890.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

3--2

R. GUIJARRO.

fecha veinte y uno del actual, se procede á contratar el lavado de ropas de la factoría de utensilios militares de esta plaza durante un año con prórroga de dos meses más si convinieren al servicio.

El número y clase de prendas que se calcula prodrán lavarse durante un año y los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

Importe.	Pesetas.	Precio límite.	Pesetas.
76'08		0'04	
680'45		0'05	
152'16		0'08	
5'10		0'06	
2.914'60		0'10	
3'50		0'14	
3.828'89			

Núm. res.	Cabezales	Fundas	Gergones	Mantas	Sábanas	Capotes de centinela
1.902						
13.609						
1.902						
85						
29.416						
25						

La primera subasta pública que al efecto se celebrará tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 6 del mes de Marzo próximo venidero á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Las proposiciones no podrán exceder de los anteriores precios límites y formuladas con sujecion al modelo que á continuacion se inserta. Deberán ser acompañadas del documento que justifique el depósito provisional de ciento noventa y dos pesetas, cinco por ciento del total importe calculado al servicio, segun queda consignado.

Santaña 24 de Enero de 1890.—Manuel G. de Rozas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle....., número....., segun cédula personal que presenta, expedida en....., con el número....., enterado del anuncio inserto en el número..... del Boletín oficial de Santander, se compromete al lavado durante un año y dos meses más de las ropas del servicio de utensilios militares de Santaña á los precios siguientes:

- Cabezal, á...cént. de peseta
- Funda de id., á...id.
- Gergon, á...id.
- Manta, á...id.
- Sábana, á...id.
- Capote de centinela, á... id.

Y en garantía de su proposicion acompaña el talon de depósito de..... pesetas, hecho en.....; declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rige en la subasta de referencia, del cual queda enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA: Los precios se consignarán precisamente en letra.

Anuncios oficiales.

Zona de Laredo.

La cobranza del tercer trimestre por contribucion territorial, industrial y minas se verificará en los pueblos de esta zona en los dias del próximo Febrero que á continuacion se expresan:

- Laredo, 1 al 3.
- Voto, 4 al 6.
- Limpias, 7 al 8.
- Ampuero, 9 al 11.
- Colindres, 12 al 13.
- Liendo, 14 al 15.

Laredo 21 de Enero de 1890.—El Recaudador, Robustiano Olea.

Providencias judiciales.

DON JUAN DOCAMPO RODRIGUEZ, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander é instructor nombrado para evacuar un interrogatorio en el soldado licenciado del batallon infantería de Madrid número tres, de la isla de Puerto-Rico Rafael Caso Expósito.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al referido soldado licenciado para que en el término de treinta dias comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Santa Lucía, números 17 y 19, piso tercero, para enterarle de dicho interrogatorio y prestar declaracion en el mismo, referente al expediente de insolvencia que se forma en el mencionado batallon; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Santander á 24 de Enero de 1890.—Juan Docampo.

D. ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno Alvarez Carrasco, natural de Garaballa, partido judicial de Cañete, provincia de Cuenca, de estatura alta, con barba y cambiada la vista, fugado del establecimiento penal de Santaña en la noche del catorce de Noviembre último, para que dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta Nacional, se presente en la cárcel de este partido á fin de notificarle el dictamen emitido por el Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia de Burgos en causa instruida contra el mismo sobre robo, prevenido que de no vericarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacayo á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa.—Antolin Mosquera.—P. M. de S. S.^a, Mauricio S. Miegimolle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

SANTANDER

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LUENA.

SEXTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1888-89.

CUENTA del sexto trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior		43 04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6.493	66
Cargo	6.536	70
Data por pagos verificados en igual trimestre	6.493	66
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente		43 04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	570	»	570	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	170	»	170	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	1.148	43	3.631	25	4.779	68
10 Recursos á cubrir el déficit	10.259	19	2.079	37	12.338	56
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	11.407	62	6.450	62	17.858	24
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2.229	09	1.912	34	4.141	43
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	4.108	06	»	»	4.108	06
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	380	»	37	50	417	50
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	3.079	»	764	53	3.843	53
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	420	»	105	»	525	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	1.148	43	3.631	25	4.779	68
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	11.364	58	6.450	62	17.815	20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Luena á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Joaquin Garcia Ibañez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Luena á 31 de Diciembre de 1889.—El Interventor, Joaquin Garcia Ibañez.—V. B.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.